



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL GESTOR DE LICITACIONES Y SU OPERATIVA CON EL GESTOR DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Nombre del proyecto: Decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del gestor de licitaciones y su operativa con el gestor de expedientes de contratación del Gobierno de Aragón

Entidad que lo promueve: Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública

1. INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con las personas con discapacidad.

Así pues, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en su artículo 78 establece que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad,



que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación:

- del gestor de licitaciones (GLIC), como herramienta para la presentación, apertura y valoración de ofertas, y su operativa con el gestor de expedientes de contratación (GCON) para la tramitación electrónica de los procedimientos de contratación pública del sector público autonómico.
- de la actuación administrativa automatizada en la valoración de los criterios evaluables de forma automática (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

El presente proyecto normativo parece no afectar de manera directa a la igualdad de las personas con discapacidad y, por tanto, se declara que no posee pertinencia por razón de discapacidad.

No obstante, en el apartado 5 denominado *Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora* se realizan recomendaciones en relación con la accesibilidad.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

No procede.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO

No procede.



5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

El proyecto de Decreto recoge cuestiones relacionadas con la accesibilidad y la igualdad por razón de elección tecnológica:

- En la parte expositiva, se recoge que las aplicaciones promueven una mayor eficacia y eficiencia, al mejorar la gestión de los recursos públicos permitiendo la posibilidad de que cualquier órgano de contratación del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Aragón puedan acudir a estas herramientas informáticas, **accesibles** y de fácil usabilidad.
- Entre las características técnicas del gestor de licitaciones y del gestor de expedientes de contratación pública se contempla dentro del Esquema Nacional de Interoperabilidad que «las herramientas GCON y GLIC cumplen con el Esquema Nacional de Interoperabilidad, garantizando la interoperabilidad con otras aplicaciones y plataformas y el **acceso de los ciudadanos sin discriminación por razón de elección tecnológica.**»

Con lo anterior conviene, como recomendación general, contemplar y recoger la accesibilidad universal. A este respecto, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón la define como:

«(...) la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse».

La accesibilidad resulta especialmente relevante en relación con la administración electrónica. El artículo 5 Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público



establece en los requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que:

“Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de las entidades obligadas incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto deberán ser accesibles para sus personas usuarias y, en particular, para las personas mayores y personas con discapacidad, de modo que sus contenidos sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos teniendo en cuenta las normas del artículo 6”

Asimismo, se atenderá al cumplimiento de la accesibilidad universal en el desarrollo de la documentación derivada de la aprobación de este proyecto de Decreto.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

(Firmado electrónicamente)

Helena Pérez de la Merced

RESPONSABLE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y PUBLICIDAD ACTIVA